

y habiendo en conceder de los Avitinos siguientes: Dos
sumas o condas de lino cada verano por tres o quatro
dias cada una - algunas condas de Avitinos entremijos
oportunos, y en la Plaza construida para estas enterio-
nes, sin que los dueños de las casas q^e la forman usen
del privilegio q^e tienen para disponer de sus balcones
por esta vez = La enacion de Guano quatro en fanega
de trigo = tres en la de Lenteno y Paniso = y dos en la
de Lebada, q^e se extraiga de la Jurisdiccion = La de
un real en libra de cacao = Nueve reales en arroba de
alucan = Tres en libra de canela, clavo, y Pimienta =
veinte y dos reales en arroba de Lera = ocho mas en
la de Paxa de toda la q^e produzca la Jurisdiccion y en-
tre de fuera = El de dar la Ciudad por venta o en arren-
damiento las tablas de las canizeras conientes en el dia
bajo el precio q^e se considere justo con proporcion a las
utilidades que disfrutaban dhas canizeras = El de sacar
el Guantillo de vino en el quero de un duro = Juliam.
el de exportar un real por cada arroba de Pim^{to} molido y
sin molen de todas las q^e se extraigan fuera de la
Jurisdiccion; entendiendose la aprobacion y concecion
de todos los Avitinos mencionados, con la precita con-
dicion de sacarlo a publica subhasta, y rematarse en los
mejores postores, y la de q^e se anticipen por ellos en
metalico las respectivas sumas q^e de de luego se en-
tregaran en teroreria: Y expresa en mismo ha de restar
mas los demas Avitinos propuestos: Pero quiere y per-
mite a esta Ciudad poder arrendar las diez fincas del
molino del Pley, y siete haullas de tierra por el
tiempo necesario, con igual condicion de anticiparse
el importe del arrendam.^{to} en moneda metalica;